



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de pensión de jubilación
del profesorado, Lima Norte, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Br. Chinchay Reyes, Jhon Charle (ORCID: 0000-0003-4932-6493)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedico, sobre todo a Dios todo poderoso sin él nada sería posible, a todos mis familiares y amigos. Con mucha alegría y amor en especial a mi esposa e hijo Jhoncito.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mis padres, mi esposa e hijo, por su motivación para poder culminar esta etapa académica y en especial a los docentes de la Universidad Cesar Vallejo que día a día se preocuparon por compartirnos sus conocimientos.

ÍNDICE

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Métodos de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS	32

ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de Categorización.

Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos.

Anexo 3: Validación de Instrumento de Recolección de Datos.

Anexo 4: Declaratoria de Originalidad del Autor.

Anexo 5: Declaratoria de Autenticidad del Asesor.

Anexo 6: Autorización de Publicación en el Repositorio Institucional.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías	14
Tabla 2: Participantes	14
Tabla 3: Validación de instrumentos - Guía de entrevista	16

RESUMEN

La presente investigación, surge a consecuencia de la problemática que nuestra legislación acarrea en torno a las pensiones, si los Órganos jurisdiccionales cumplen con brindar la pensión de jubilación del profesorado, si ésta se cumple según lo establece la norma. Asimismo, la investigación ha tenido como objetivo general, analizar como la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019. En lo que concierne a la metodología corresponde al enfoque cualitativo de tipo básica, con un diseño de la teoría fundamentada con un alcance descriptivo e interpretativo.

Por otro lado, de los resultados alcanzados obtenidos a través de los datos utilizando la técnica de entrevista y análisis de fuente documental, y como instrumentos se aplicó la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Por último, se logró analizar que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que toda persona tiene para hacer cumplir sus derechos peticionados, pero lamentablemente nuestra legislación no garantiza el derecho en relación a los procesos de jubilación de los profesores, ya que los procesos son muy largos.

Palabras claves: Tutela efectiva, pensión de jubilación, ejecución de sentencias.

ABSTRACT

This research arises as a consequence of the problems that our legislation brings about regarding pensions and if the jurisdictional bodies comply with providing the teacher's retirement pension, if this is fulfilled as established by the norm. Likewise, the research has had the general objective of analyzing how effective jurisdictional protection guarantees the retirement pension processes for teachers, Lima Norte, 2019. Regarding the methodology, it corresponds to the qualitative approach of a basic type, with a design of grounded theory with a descriptive and interpretive scope.

On the other hand, the results obtained through the data using the interview technique and document source analysis, and as instruments, the interview guide and the document analysis guide were applied. Finally, it was possible to analyze that effective jurisdictional protection is a right that every person has to enforce their requested rights, but unfortunately our legislation does not guarantee this right in relation to the retirement processes of teachers, since the processes are very long.

Keywords: Effective guardianship, retirement pension, execution of sentences

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo por finalidad realizar un estudio sobre la realidad problemática que abarca la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de jubilación del profesorado, representando un gran problema para los pensionistas, debido que existe una falta adecuado del cumplimiento de las normas, de acuerdo con el art. 11° de nuestra Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo lo siguiente: la Ley establecerá la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado. Por lo tanto, a través del Decreto Ley N° 26323, el 1 de junio de 1994, se confió a la Oficina de Normalización de Pensiones, en adelante (O.N.P), administrar el Sistema Nacional de Pensiones, en adelante (SPN), y el fondo de pensiones regulado en el Decreto Ley N° 20530.

Por otro lado, respecto a la tutela jurisdiccional efectiva fue mencionada por primera vez en la Constitución Española de 1978, en su art. 24°, refiere "Que todas las personas tienen derecho a obtener la protección efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso se encuentren indefensos" (Const., 1978, art. 24). Esto no solo implica el derecho a recurrir a los Órganos judiciales en busca de nuestro derecho, todo lo contrario, va más allá que esto, la cual es la aplicación y ejecución de las sentencias dictadas, garantizando el derecho de los pensionistas. Respecto al derecho comparado, se ha establecido similares regímenes en relación a la pensión de jubilación del profesorado, con diferencias en las edades de jubilación, como es la Legislación Colombiana, Canadá, entre otras que a medida del desarrollo de este trabajo abarcaremos más.

En nuestra Legislación peruana, si bien es cierto existen normas que otorgan el derecho a la pensión de jubilación del profesorado por cierto tiempo de servicios prestados. Pero las mismas cuentan con muchos problemas en su aplicación, debido que existe procesos de jubilación con sentencias favorables para el pensionista, sin embargo no son efectivas ya que contamos con un proceso lento para las ejecuciones, viéndose afectado los profesores pensionistas, paralelo a esto la afectación de la tutela jurisdiccional, reconocida en el artículo 139° inciso 3 de nuestra Constitución Política del Perú, haciendo referencia a la observancia del proceso y protección jurisdiccional. Asimismo, ninguna persona puede ser desviada por la jurisdicción predeterminada por

Ley, ni sometida a procedimientos distintos a los que la Ley ya ha dispuesto. Sin embargo, la realidad es otra ya que en los últimos años se ha evidenciado un porcentaje significativo de los procesos de jubilación de pensiones, que no fueron ejecutadas, llegando incluso algunos pensionistas a fallecer, sin poder hacer uso y disfrute de su pensión, esto a falta de una ejecución rápida, por parte de los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir sus sentencias a las entidades correspondientes para el pago de la pensión, en nuestra legislación llamada ONP.

De lo señalado, se estableció como problema general de la investigación, ¿cómo la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019? a partir del problema general, formularemos el problema específico 1, ¿cómo el acceso a los órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019? asimismo, como problema específico 2, se tiene ¿cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado, Lima Norte, 2019?

A continuación, justificamos en nuestra investigación como la justificación Teórica, porque a través de la presente investigaciones se pretendió enfocar en la intervención la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de pensión de jubilación del profesorado, las mismas que nos ayudaron a establecer la vulneración que existe contra los profesores al momento de encontrarse en un proceso de jubilación de pensión, ver los perjuicios que les genera al no poder obtener su pensión, por lo tardío que es el proceso para las ejecuciones de las sentencias, incluso hallando la muerte en el peor de los casos. Por otro lado, tenemos la justificación Metodológica, donde se realizó un análisis jurídico en torno al problema, con el fin de aportar una solución, tomando en cuenta un análisis jurisprudencial, constitucional, doctrinario y legal, ya que se busca es implementar estrategias de solución para el cumplimiento de las sentencias firmes en torno a la jubilación de pensión de los profesores, evitándose la vulneración de derechos como principios constitucionales. Por último, tenemos la justificación Práctica, la misma que nos permitió en realizar un estudio en relación a la afectación de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de jubilación de pensión del docente, qué medidas de solución establece tanto al ámbito social, político y

jurisprudencial, para solucionar este problema que abarca en particular a los profesores.

Asimismo, como objetivo general para la presente investigación busca analizar como la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019, de igual forma, nos planteamos como objetivo específico 1, determinar cómo el acceso a los órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado. Finalmente, se tiene el objetivo específico 2, determinar cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado.

Como siguiente punto, planteamos el supuesto general, la tutela jurisdiccional efectiva no estaría garantizando de manera significativa los procesos de pensión de jubilación del profesorado, esto es debido a que no se está cumpliendo con las garantías mínimas que se deben otorgar al pensionista, así como lo menciona las normas y nuestra Constitución Política en su artículo 139° inciso 3. Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales deben tomar medidas adecuadas para hacer cumplir este derecho constitucional, evitando que los pensionistas se vean perjudicados, hasta incluso no hacer uso y disfrute de sus pensiones, por el simple hecho de tener un proceso lento lleno de ineficacias para ejecutar lo normado.

Continuando respecto al supuesto específico 1, tenemos el acceso a los órganos jurisdiccionales no estaría asegurando positivamente la jubilación del profesorado, debido a que no está otorgando las garantías mínimas a los docentes que se encuentran jubilados, para hacer ejercer sus derechos dentro de un proceso con la finalidad de ejercitar plenamente sus derechos ya sea de alegar, probar, impugnar, requerir, etc. Por ende, se debe tener en cuenta que en un Estado de derecho se deben contemplar una vía adecuada para garantizar las libertades individuales en cuanto son afectadas o agraviadas por el Estado o por particulares. Como último punto se tiene el supuesto específico 2, la ejecución de sentencias en procesos de pensión de cesantía del profesorado actúa negativamente, dado que existen muchos casos que teniendo una sentencia firme y favorable para el pensionista, ésta no se hace efectiva, Asimismo, se evidencia que en muchas ocasiones los pensionistas fallecen, en el transcurso del proceso esperando el cumplimiento para disfrutar de su pensión como derecho que le corresponde, pero lamentablemente no lo hace, ya que el Estado

carece de un proceso rápido para hacer cumplir y ejecutar las sentencias de las entidades correspondientes de otorgar dicha pensión al profesorado. (SNP). Ante esta situación el órgano jurisdiccional debió implementar medidas más drásticas para hacer cumplir sus mandatos, y así asegurar el bienestar del pensionista, que tantos años ha aportado con el fin de tener una vejez estable con su pensión fija.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a la presente investigación, que nos involucra analizar y exponer las teorías, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes en general, permitiéndonos tener mayor profundidad y alcance en el análisis, para una mejor comprensión y explicación de la investigación. (Henríquez y Zepeda, 2020, p. 25). Por lo tanto, dentro de nuestro antecedente nacional citamos a Hilario (2019), en su tesis titulada “Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Provisional”, tuvo como objetivo general, influencia de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la ONP, concluyó que, en los procesos de inicio y análisis de la información de pensiones y como el proceso de acreditación y calificación de expedientes de pensiones, que afecta significativamente el derecho del jubilado, siendo este no muy imprescindible en 2017.

Por otro lado, Rodríguez (2018), en su tesis “El sistema de pilares múltiples: un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú”. Tuvo como objetivo general, examinar en profundidad las dimensiones del derecho a la seguridad social y el derecho a la pensión, así como los estándares que rigen su cumplimiento. Su metodología aplicada es de carácter conceptual y exploratorio. Concluyó que el derecho económico, social y cultural, está dentro de la seguridad social, por esta razón, el Estado está en la obligación de hacer con la finalidad de garantizar su eficacia y eficiencia en relación a todas las personas que están exigiendo el derecho económico de pensión.

Por su parte, Bravo (2017), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00189-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa”. Tuvo como objetivo general determinar, de acuerdo con los parámetros doctrinales y jurisprudenciales, establecidos en este estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el otorgamiento de una pensión de jubilación, en relación como tipo de investigación mixta, con un diseño no experimental, transversal y retrospectiva.

Concluyó que, la calidad de las dos sentencias emitidas, tanto para la parte expositiva como para la considerada y operativa, fue muy alta, baja y media.

Del mismo modo, en el ámbito internacional, tenemos a Cevallos & Alvarado (2018), en su artículo titulado. “Tutela jurisdiccional efectiva y la relación con el principio de inmediación”. Tuvo como objetivo establecer los efectos jurídicos de la efectiva implementación del principio de inmediatez y concentración en el proceso oral civil ecuatoriano, con miras a cumplir con las mínimas garantías del marco del buen vivir. Por otro lado, realizó una metodología de revisión de la literatura. Concluyeron; que existe la necesidad de una implementación efectiva de los principios constitucionales, asimismo, alegaron que existe aún mucha lentitud respecto a los procesos estos ocasionados a causa de la excesiva papelera de las diligencias que requieren algunos procesos.

Por otra parte, Martínez y Venegas (2014), en su artículo titulado, “Análisis del riesgo de mercado de los fondos de pensión en México”. Tuvo como objetivo realizar un análisis comparativo del riesgo de mercado incurrido por la SIEFORE básicas¹ y la SIEFORE básica 2, utilizando una metodología de análisis comparativo. Concluyeron que, dado el carácter de ahorro obligatorio de los fondos de pensiones para los trabajadores, se analizó el riesgo financiero y el riesgo de mercado, ya que este último es el que incide en el valor total acumulado del fondo, del que dependerán los trabajadores una vez jubilados.

Finalmente, De la Court (2019), en su artículo titulado, “Principio de suficiencia y prestaciones mínimas de seguridad social: una revisión desde el derecho al mínimo de existencia alemán”, tuvo como objetivo definir con mayor precisión el Principio de suficiencia en términos de desempeño. Concluyó que, las prestaciones mínimas como la pensión básica solidaria o las prestaciones por cesantía a cargo del fondo solidario de cesantía, no responden al principio de suficiencia, debido que esta no garantiza los recursos de una vida, esto basado en que los legisladores no tienen un determinado método que reflejen los costos de la vida.

Como siguiente punto, en relación a las teorías relacionadas a nuestro tema de investigación, en ese contexto en lo que respecta a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en el acceso a la justicia de todas las personas, en condiciones de plena igualdad para ser escuchadas públicamente y por un tribunal imparcial, para garantizar sus derechos y obligaciones (Casal, 2008, p. 134). También el derecho a una técnica procesal adecuada; el derecho a participar mediante el procedimiento adecuado y el derecho a la respuesta del juez está relacionado con la posibilidad de participar, por tanto, presupone un derecho de participación (Faúndez, 2019, p. 69).

Por otro lado, la Constitución no contiene un derecho específico que responda al nombre del derecho a la protección judicial y existe un debate sobre su independencia de la dimensión sustantiva del derecho al debido proceso, el nombre de este derecho implícito ha sido identificado como "debido proceso justo" o "derecho de acceso a la jurisdicción", "derecho a la protección judicial", "protección judicial de los derechos" o "derecho a la tutela judicial efectiva" con claras reminiscencias al derecho al mismo nombre reconocido por el artículo 24.1 de la Constitución Española (García y Contreras, 2013, p.235). Del mismo modo, se determinó la necesidad de que sea visto como un conjunto de derechos fundamentales, la misma que debe asegurar que se cumplan con ciertas exigencias desde el inicio de un proceso hasta su culminación, con la finalidad de otorgar protección a los derechos que la Constitución los confiere al proceso. (Priori, 2019, p.120).

Asimismo, son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan muy favorable en determinados estados de la evolución humana, por lo cual se tiene que reclamar una protección jurídica, en el ámbito más estricto, estos derechos humanos son los mismos, pero estos son reconocidos y protegidos en un ámbito internacional (Casal, 2008, p .16). De acuerdo con nuestra Constitución Política del Perú, menciona que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley ni sometida a procedimientos diferentes, ni juzgada por órganos jurisdiccionales excepcionales, ni por comisiones especiales creadas para tal efecto (Const. 1993, art. 139°).

Se dice que la justicia protege la confianza que como sociedad tenemos y que el hecho y la Ley pueden estar vinculados con la ayuda de actos rituales y símbolos solemnes, con el fin de separar la verdad de la falsedad, la virtud del vicio, lo arbitrario de lo justo en la vida colectiva (Solano, 2019, p. 251). Por otro lado, se sostiene que la tutela efectiva de los derechos no está supeditada solo a la astucia o a la habilidad mayor o menor del justiciable (Pérez, 2020, p. 298). Con la estructura de la tutela jurisdiccional de derecho, el vínculo entre derecho material y procesal se da a través del derecho constitucional de tutela, donde se utiliza como herramienta, para el otorgamiento de la jurisdicción y la respectiva reclamación (De Oloveira, 2009, p. 191).

En cuanto a la definición del acceso a la justicia de los órganos jurisdiccionales, es un derecho por el cual se ejerce una acción, bajo las condiciones exigidas de la noción procesal, aun cuando no se descubra nada nuevo en la afirmación anterior, sería útil delimitar el citado derecho fundamental, para que no se convierta en una especie de caja de sastre en el que casi todo encaja, desvirtuando su uso (Toscano, 2013, p. 246). El hecho de que, durante las últimas décadas, el proceso civil en todo el mundo haya otorgado protagonismo y centralidad a la noción de "acceso a la justicia". Bajo esta perspectiva se estableció de manera ordinaria que la disciplina serviría, de manera importante, para la realización de este postulado, que constituiría su norte esencial y debería condicionar sus herramientas y su desempeño (Osna, 2019, p. 83).

También considerado como un medio para garantizar, en la mayor medida posible, la resolución justa de una disputa, las mismas que son el conjunto de actos de distintas características, como para brindar protección, aseguramiento de hacer valer la titularidad del ejercicio del derecho (Salomón y Blanco, 2012, p. 2). Asimismo, supone necesariamente que el proceso se desarrolla sobre la base de garantías mínimas. Sin embargo, la comprensión de estas garantías mínimas y de los institutos procesales relacionados con ellas se ha dado tradicionalmente en el marco de un proceso cuyo objeto es la protección de los derechos individuales (Glave, 2017, p. 77). Asimismo, el rol del Estado no solo debe centrarse a reconocer derechos, muy por el contrario, este debe ser el principal garante del cumplimiento de los mismos, por lo tanto, el juez que tomó las decisiones y rige el proceso, debe hacerlo con totalidad mediante el respecto

de la dignidad humana y de los principios que se desprenden del acceso a la justicia (Redondo, 2019, p. 165).

En torno a la definición, de la ejecución de sentencia, forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que otorga los órganos jurisdiccionales y jueces, esto implica el cumplimiento de las órdenes que la sentencia estipula (Cholbi, 2007, p. 362). Por lo tanto, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el proceso, es de toda índole, que tiene que ser juzgado y ejecutado, esto corresponde exclusivamente a los Juzgados y tribunales determinantes por la Ley (Pérez, 2003, p. 56).

Por otro lado, la ejecución de sentencias deriva del derecho a un debido proceso, el mismo que se rige por un derecho procesal fundamental y con un rango constitucional (Valenzuela, 2020, p. 77). En razón, que la efectividad de la sentencia es el efectivo cumplimiento de la misma. Pero, ¿cómo se hace efectiva la sentencia?, como ha considerado la Corte Interamericana, que para los logros efectivos de las sentencias estas ejecuciones deben de ser completas, perfectas, integral y sin demora. Por ende, se considera a las ejecuciones como un presupuesto de efectividad, tornándose en la etapa más importante de cualquier proceso ya que, una vez dictada la sentencia, lo que se espera es la materialización de la misma (Niño, Mercado, Bohada y Ramírez, 2017, p. 105). En efecto, si la función judicial se entiende principalmente a la luz de los principios del liberalismo clásico del Estado Legislativo, fundamentados, por ejemplo, en la ficción de la igualdad de los ciudadanos (Martínez, 2012, p.115).

Continuando, con la definición del proceso de pensión de jubilación del profesorado, nuestra Constitución Política del Perú, menciona que el Estado debió garantizar el libre acceso a prestaciones Públicas, Privada o Mixtas, como supervisar su eficaz funcionamiento de las mismas (Const., 1993, Art. 11). Asimismo, la jubilación es un proceso que comienza desde mucho antes de los 65 años, antes de la salida del mundo laboral, y que es prolongada mucho más de ese tiempo (Geronto, 1998, p. 30). La jubilación en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) es un derecho que todo trabajador afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) adquiere cuando cumple 65 años. Esto significa que a partir de ese momento dicho afiliado podrá disfrutar del beneficio tangible denominado pensión de jubilación, de un sistema

de ahorro previsional obligatorio donde, a lo largo de los años, ha logrado acumular una cantidad de dinero que le pertenece. La intensidad de la disminución de la pensión depende de la elasticidad de la oferta de trabajo, los hogares complementan sus menores ingresos por pensiones, para suavizar el consumo de por vida, aumentando el ahorro durante su vida laboral (Bertolotto, 2016, p. 117). La acumulación más rápida de activos durante la vida laboral y los impuestos sobre el consumo más bajos aumentan la renta disponible y permiten que los hogares aumenten el consumo durante toda la vida (Catalán & Magud, 2012, p. 10-11).

De 1981 a 2014, de los cuales 30 países privatizaron total o parcialmente sus pensiones públicas obligatorias de seguridad social. Llevando a cabo reformas estructurales previsionales, eliminaron la solidaridad intergeneracional y la administración pública e implementaron la capitalización individual y la administración privada, basada en un predominio de la perspectiva neoliberal en la gestión económica y política (Ramírez, 2019, p. 969-970). Colombia a partir de las recomendaciones que hizo el Banco Mundial, mantuvo un sistema tradicional de repartos simples con beneficios definidos (Zuluaga y Robledo, 2016, p. 40). Por su parte, el sistema de pensiones de Rusia se introdujo en 2002, este sistema tenía tres componentes: una pensión básica, un beneficio de seguro basado en una cuenta de contribución definida teórica y un plan de contribución definida capitalizada. Posterior al 2010, se ha incorporado a la parte de las pensiones de reparto, las pensiones laborales de vejez, forman parte del sistema las pensiones laborales de invalidez y supervivencia (Eich, Soto & Gust, 2012, p. 4).

Por su parte, durante las últimas tres décadas, Chile ha experimentado una transición demográfica sin precedentes como resultado del aumento de la esperanza de vida y la disminución de las tasas de natalidad. (Madero, Palomo y Jofré, p.147).

Con respecto, a la definición de la pensión de cesantía, es un derecho que tienen los trabajadores, la cual será reconocida cuando el trabajador, haya culminado el periodo laboral que por Ley es conferido, este derecho es reconocido al amparo del Decreto Legislativo N° 20530. Asimismo, la existencia de una pensión mínima y el propio reconocimiento de años de cotización por hijo generan un importante efecto redistributivo en la transición de la vida activa a la pasiva, que se evidencia en altas

tasas de reemplazo en el pilar PAYG para los quintiles inferiores. En investigaciones futuras, sería interesante evaluar el impacto general del sistema de pensiones sobre la desigualdad (Melo et al., 2019, p. 137). El seguro así creado consiste en cuentas individuales de cesantía, en las que el trabajador ahorra para sus periodos de cesantía, mecanismo que sigue de cerca el sistema de cuentas individuales de vejez de los fondos privados de pensiones. (Arrellano y Gamonal, 2017, p.562).

Por otro lado, la reforma sustitutiva: se sustituye el antiguo sistema público de reparto, Chile, México, Bolivia, El Salvador, República Dominicana y Nicaragua adoptados el esquema de gestión privada totalmente financiado. Mientras la reforma mixta: el esquema de gestión privada totalmente financiado complementa el antiguo reparto público, son Argentina, Uruguay, Costa Rica y Ecuador, la reforma paralela: el segundo pilar compite con el esquema de reparto y los individuos pueden unirse a un solo esquema. Perú y Colombia han llevado a cabo tal reforma, se demuestra que un plan de pensiones privado en efecto, es más atractivo y puede ofrecer mayores beneficios que la del fondo público de pensiones (Gallardo, 2009, p. 84-85).

Continuando, respecto a la definición de jubilación del profesorado, consiste en la culminación de su vida laboral del profesor teniendo en cuenta los años de aportación, los cuales serán calculados sobre la base de un ciclo laboral máximo de 30 años para el hombre y 25 años para las mujeres. Con la finalidad de recibir una pensión para el disfrute de su jubilación. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, p. 8). Por ello es así, que la jubilación de pensión según las ramas del derecho, forman parte del derecho social, el derecho a la seguridad social. Krotoschin establece tres categorías en las fuentes del derecho laboral, que son: la necesidad de tutela tutelar, el hecho social de organización profesional y el hecho social de colaboración, por ende, la seguridad social se otorga a quienes tienen un trabajo formal, para obtener una jubilación después de concluir el ciclo de su vida laboral (Vera, 2018, p. 158).

El sistema de pensión de jubilación en América Latina, la literatura sobre las pensiones señaló que estas se dieron para suavizar las fluctuaciones del consumo a lo largo del ciclo de vida y prevenir la pobreza en la vejez. En consecuencia, la pensión de jubilación en México, se caracteriza por encontrarse dividido entre diversos planes

ofrecidos por diversas instituciones de seguridad social, creados por un grupo específico de trabajadores (Murillo y Venegas, 2011, p. 212-218). Por otro lado, en la legislación China a principios de 1983, las Políticas comenzaron a publicitar la noción de retiro como simplemente una nueva asignación laboral en una carrera dedicada a hacer revolución. Ya que, la jubilación se introdujo no como el final de una carrera revolucionaria, sino como el comienzo de una etapa nueva en esa carrera, esta ha provocado una separación real y percibida del trabajo regular (Melanie, 2014, p. 132-134).

En la actualidad, las personas de 65 años reciben una pensión mínima cuando han cotizado 20 años bajo los Sistemas de Pensiones Nacionales y Privados del Perú (SNP) y (SPP) (Mesa, 2016, p. 46). En ese contexto un plan público de pensiones de reparto se caracteriza por la tasa de cotización y la tasa de sustitución de la pensión. Una alta tasa de reemplazo beneficia financieramente a los jubilados, pero requiere una alta tasa de contribución para respaldar la conservabilidad del sistema de pensiones. No obstante, una alta tasa de cotización, equivalente a una alta tasa impositiva sobre la renta del trabajo, que desalienta la oferta laboral (Nozaki, 2017, p. 14).

Como punto final, en cuanto a los enfoques conceptuales que podemos señalar en nuestra presente investigación son los siguientes: Tutela jurisdiccional efectiva; es un derecho inherente a todas las personas, este nos permite acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer respetar nuestros derechos e interés, siendo atendida mediante un debido proceso y con las garantías mínimas. Asimismo, el acceso a los Órganos jurisdiccionales; consiste en que todo ser humano como sujeto de derecho, tiene la facultad de defenderse y ser escuchado, frente a sus derechos, ante la jurisdicción encargados de tomar las decisiones. Por otro lado, en torno a la ejecución de sentencias; consiste en dar cumplimiento a los mandatos judiciales impuestas en sus sentencias, por los órganos jurisdiccionales en ejercicio de la potestad conferida, con la finalidad de garantizar y hacer cumplir con las obligaciones impuestas en las sentencias. Del mismo modo, como proceso de pensión de jubilación del profesorado; es aquel proceso donde el pensionista, puede solicitar su pensión de jubilación, por el

tiempo de servicio prestado al Estado. En cuanto, a la pensión de cesantía; es una prestación económica administrada por el Seguro Social correspondiente a cada país, el mismo que se da según los requisitos laborales solicitados, es como un ahorro pensionario para el trabajador. Por último, la jubilación; es un acto administrativo, donde un trabajador deja de laborar por ciertas situaciones pasan ser inactivo laboralmente, las razones pueden ser por haber alcanzado el límite de edad o por incapacidad, etc.

III.- METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación, que correspondió a nuestra tesis es de tipo básico, ya que recaudaremos datos para poder demostrar la problemática, como ver la relación entre las categorías utilizadas en la investigación, con el fin de construir pruebas y adaptar teorías, generando nuevas formas de entender el fenómeno investigado (Vara, 2010, p.187), asimismo, es básico porque es descriptivo y exploratorio, ya que la describiremos el problema de “La tutela jurisdiccional efectiva y los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019” que para las controversias se tomará como base a la sociedad, donde se exploraron y determinaron señalando los datos relevantes para nuestro cuerpo normativo teniendo como objetivo aportar un precedente, la misma que será recabada mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos.

Asimismo, con respecto al diseño de investigación, es entendida como la idea estrategia que se emplea para obtener información según el tema a investigar, con la finalidad de responder a los planteamientos del problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 128), en consecuencia, el diseño que se empleó en la presente investigación corresponde a la teoría fundamentada, ya que desarrollamos las teorías basadas en datos empíricos, aplicada a áreas específicas, y según nuestra investigación el cual fue, sobre la tutela jurisdiccional efectiva y los procesos de pensión de jubilación del profesorado, de la cual damos explicaciones generales o teorías, de esta problemática investigada. En tal sentido, el enfoque planteado es el cualitativo, ya que, no pretendemos medir ninguna variable más por el contrario se realizó una recolección de información, como adquirir puntos de vista, de distintos especialistas en procesos de pensiones, tomando en cuenta nuestras categorías de investigación, con el fin de obtener resultados importantes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías y subcategorías de este estudio se generaron a partir de la distribución del marco teórico. Su objetivo es definir la conceptualización de los temas o subtemas que se explicaron en la investigación. Además, suelen delimitar los alcances del

estudio y cada una de ellas suele contener sus propias subcategorías. Por consiguiente, podemos mencionar que las categorías son las expresiones por medio del cual se busca brindar una conceptualización expresa a un tema, en relación con los objetivos a los que se quiere llegar en una investigación. Por ello, se debe realizar la clasificación de los elementos que serán materia de estudio. A continuación, se detallan las categorías y subcategorías en la siguiente tabla

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías de la investigación	Subcategorías
Categoría 1. Tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a los órganos jurisdiccionales - Ejecución de sentencias
Categoría 2. Proceso de pensión de jubilación del profesorado	<ul style="list-style-type: none"> - La pensión de cesantía - La jubilación

Fuente: Elaboración propia, 2021

La matriz de categorización se encuentra anexada en la presente investigación.

3.3. Escenario del Estudio

La presente tesis de acuerdo a la investigación tuvo como escenario de estudio, en Lima-Norte, específicamente en el Juzgado Laboral sede Rufino Macedo-Independencia, ya que se puede apreciar la existencia masiva de incidencia en cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de pensión de jubilación del profesorado. En tal sentido, nos invita a realizar una investigación.

3.4. Participantes

En esta etapa de la investigación es necesario señalar a los expertos que participaron en nuestro estudio, considerando el tiempo de experiencia, especialidad, capacidad en el cargo que desempeñan, sus experiencias acumuladas con la finalidad de determinar criterios sobre la investigación realizada. A continuación, realizamos la descripción de algunos datos de cada uno de ellos en la siguiente tabla:

Tabla 02

cuadro de expertos que participaron en la investigación.

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	EXPERIENCIA LABORAL
1.- Dr. Demetrio Meza Núñez	Abogado Reg. C.A.L. 16807	Abogado Especialista en Derecho Laboral	16 años
2.- Dr. Johnny P. Bañón Fernández	Abogado Reg. C.A.L. 48458	Abogado Derecho Laboral	16 años
3.- Dr. Roger Castillo Cardoso	Abogado Reg. C.A.L. 801	Abogado Especialista en en Derecho Laboral	17 años
4.- Dra. Grecia E. Lozano Castro	Abogado Reg. C.A.L. 771	Abogado Especialista En Derecho Laboral	10 años
5.- Dra. Rosa Julia Vera Gonzales	Abogada Reg. C.A.L. 78887	Abogado Especialista en En Derecho Laboral	9 años
6.- Dr. Octavio M. Suarez Rafael	Abogado Reg. C.A.L. 10572	Abogado Especialista en En Derecho Laboral	10 años
7.- Dr. Sandro R. Aguilar Gaitán	Abogado Reg. C.A.L. 30784	Abogado Especialista en Derecho Laboral	15 años
8.- Dra. Diana R. Huanca Gonzales	Abogado Reg. C.A.L. 7484	Abogado especialista en Derecho Laboral	12 años
9.- Dr. Julia Espinoza Matos	Abogado Reg. C.A.L. 38505	Abogado Especialista en Derecho Laboral	9 años
10.- Cristian Jesús Huarcayo Hilares	Abogado Reg. C.A.L. 76219	Abogado Especialista en Derecho Laboral	4 años

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Son medios que nos permitieron obtener respuestas a las preguntas planteadas en la presente investigación, analizándolas e interpretándolas. En ese sentido, es necesario mencionar las técnicas de recolección de datos que se utilizaron para nuestra investigación, los mismos que son elegidos según el tipo de estudio realizado, y por lo tanto al ser este una investigación cualitativa, empleamos las siguientes técnicas de **entrevista**: es una herramienta para recolectar datos cualitativos, cuando el problema de estudio no se puede percibir o es muy difícil de hacerlo, ya sea esta por ética o

complicación (Hernández et al., 2014, p. 403). Para tal efecto, utilizamos el instrumento de recolección de datos como la guía de entrevista. De igual forma como segunda técnica se empleó el **análisis documental**: mediante esta se recolectó los datos de información de diferentes fuentes documentales como, por ejemplo: revistas, libros, sentencias, jurisprudencia, derecho comparado, etc.

3.6. Procedimiento

Es un procedimiento metodológico que se persigue para elaborar la investigación, nos permitió realizar análisis e interpretaciones de los datos recolectados, esto nos permitió extraer información conformada por diversas posturas, con la finalidad de llegar a conclusiones más certeras. Permittiéndonos también realizar una investigación de calidad, bajo los parámetros de la metodología cualitativa.

3.7. Rigor científico

Consiste en realizar un estudio bajo los parámetros de la investigación cualitativa, como evaluar el rigor científico de tal enfoque. Se requiere de la aplicación de dependencia. Es por el cual, meramente la confiabilidad cualitativa, esto implica que los datos deben ser revisados por investigadores distintos, llegando a realizar interpretaciones coherentes (Hernández et al., 2014, p. 453). A continuación, tenemos el siguiente cuadro de validación:

Tabla 3

Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS					
VALIDADOR	CARGO			PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán, Esaú	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo			87%	Aceptable
Aceto, Luca	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo			95 %	Aceptable
Laos Jaramillo, Enrique Jordán	Abogado Litigante y docente de Universidad César Vallejo			95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.8. Métodos de Análisis de datos

La diferencia del análisis de información entre una investigación cualitativa y cuantitativa, consiste en que la primera los datos se recolectan primero y posteriormente son analizados, mientras en la segunda la recolección de datos y el análisis son empleados paralelamente, aquí el análisis no es semejante, ya que cada estudio requiere de un esquema exclusivo (Hernández et al, 2014, p. 418). En la investigación se analizó los siguientes métodos: Método inductivo: Consiste que a partir de premisas particulares se puede llegar a las conclusiones generales, de modo que nos lleva a emplear un razonamiento desde lo particular hasta lo general. Método Descriptivo: Consiste en examinar los diversos datos de información, como las técnicas, instrumentos de recolección de datos, derecho comparado. Con el fin de describir el estado o comportamiento de cada una de las categorías empleadas en nuestra investigación. Método Analítico: Este método de la investigación cualitativa, consiste básicamente en descomponer los temas a investigar en partes, es decir sus causas, características, elementos, etc. con el fin de estudiarlos individualmente, como también ver la relación que existe entre ellas. Método Interpretativo: Lo que se busca con este método es identificar las características de los eventos, por ende, una vez que hayamos adquirido y analizado las informaciones, se comenzó a realizar la interpretación de cada una de las informaciones, y así establecer con exactitud las diferentes posturas de los actores, respecto a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de pensión de jubilación del profesorado.

3.9. Aspectos Éticos

La presente investigación, se encuentra argumentada bajo los parámetros recibidos por la casa de estudios por la Universidad César Vallejo, sumando a estos datos privilegiados como la revisión por asesores, por el cual se enmarca en la ética correspondiente, pues esta no falta o infringe las normas existentes. Asimismo, cumpliendo todos los aspectos requeridos por las normas generales de APA. En ese contexto se pone en conocimiento de la presente investigación titulado. “La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019” siendo esto de mi autoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a las entrevistas realizadas y en relación al objetivo general: Analizar como la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado Lima Norte, 2019, se obtuvo las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado?
2. ¿Qué medidas tomaría usted para garantizar el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los procesos de jubilación del profesorado?
3. ¿Qué problemas existen respecto a los procesos de jubilación de pensión del profesorado?

Respecto a la primera interrogante, señalan, Meza, Bañón, Castillo, Vera, Suarez, Aguilar, Huanca, Espinoza y Huarcayo (2021), sostienen que la tutela jurisdiccional efectiva garantizaría el derecho de pensión de jubilación de los profesores, siempre y cuando se le otorga de manera oportuna y justa, ya que no solo el hecho de solicitar la pretensión en los órganos jurisdiccionales garantiza su derecho. Sin embargo, por su parte Lozano (2021), considera que este derecho no cumple su efectividad, dado que los procesos son muy largos y onerosos para efectos que se le reconozca su derecho del demandante.

Referente a la segunda interrogante, señalan Meza, Bañón, Castillo, Vera, Suarez, Aguilar, Huanca, Espinoza, Lozano y Huarcayo (2021), sostiene como las medidas para el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, es fundamental el uso de mecanismos de naturaleza cautelar y acción constitucional, que la garantía de jubilación debe supervisar e incluirla dentro de la Ley servir y también por el Ministerio de Trabajo, siendo una jubilación de vía automática sin mero trámite burocrático, también se podría interponer una demanda o acción de amparo a efectos de acelerar el proceso de jubilación de los profesores.

Asimismo, en relación a la tercera interrogante Meza, Bañón, Castillo, Vera, Suarez, Aguilar, Huanca, Espinoza, Lozano y Huarcayo (2021), señalan que los problemas que existen dentro del transcurso del proceso lo tratan de dilatar y alargar el proceso.

Además, existe la demora burocrática de la resolución, que no existe una atención oportuna de las peticiones, ya sea a nivel administrativo y judicial, la celeridad que se les da a este tipo de procesos debido a la excesiva carga procesal que existe en los juzgados. Por otro lado, también existen problemas entorno a que no se reconocen en forma completa, los tiempos de servicios laborados que se ajustan a la pensión la ONP.

De las entrevistas realizadas con relación al objetivo específico 1, determinar cómo el acceso a los Órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado. Se obtuvo las siguientes preguntas:

4. ¿cómo el acceso a los Órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado?
5. ¿Qué medidas debe implementar el Estado para que el acceso a los Órganos jurisdiccionales del profesorado, resulten ser efectivas?
6. ¿cuáles son los problemas que existe en la legislación nacional para otorgar la jubilación al profesorado, en un tiempo razonable?

En torno a la cuarta interrogante, señalan Meza, Vera, Suarez, Aguilar, Espinoza y Huarcayo (2021), que los Órganos jurisdiccionales deben cumplir con el otorgamiento rápido y oportuno de las peticiones del beneficiario. Y quien debe de asegurar la pensión de jubilación del profesorado debe ser la ONP en la Vía Administrativa. Por su parte, Bañón, Lozano y Huanca (2021), mencionan que los órganos jurisdiccionales no aseguran la jubilación del profesorado, más bien es una burocracia donde en ese juicio se gastan más de lo que van a pagar a ese profesor, toda vez que este proceso dura demasiado y en algunos casos el demandante se Fallece y no pudo cobrar su jubilación por tener un sistema lento. Asimismo, Castillo (2021), indica que el acceso a los órganos de justicia asegura la pensión de jubilación de los maestros porque es ahí en donde se resuelven estos casos ya que la ONP o la AFP tienden a demorar el proceso de jubilación por diferentes trabas burocráticas.

Referente a la quinta interrogante, Meza, Bañón, Castillo, Vera, Suarez, Aguilar, Huanca, Espinoza, Lozano y Huarcayo (2021), señalan que, las leyes deben ser adecuadas en funciones a la necesidad de los usuarios en este campo y que los

funcionarios y servidores públicos sean eficaces y eficientes, exonerarse las barreras burocráticas y deben ser supervisadas por el Ministerio de Trabajo y la Ley Servir se ejecute inmediato, como también el Estado debería implementar mecanismos más idóneos para que se descongestione la excesiva carga procesal existente en los juzgados, crear mayores órganos jurisprudenciales o reduciendo las etapas procesales en casos específicos como el presente, que también el Estado debe realizar mensualmente un control interno, para ver el cumplimiento adecuado y conforme a Ley conceder los procesos de jubilación del profesorado

Asimismo, con relación a la sexta interrogante, Meza, Bañón, Castillo, Vera, Suarez, Aguilar, Espinoza, Lozano y Huarayo (2021), señalan que, los problemas que existen son porque no están en función a la necesidad de los usuarios, la recarga laboral y recarga procesal en los procesos judiciales son muy lento, la demora en los procesos de jubilación no solo del profesorado sino de los procesos de jubilación en general se debe más que nada a las trabas o barreras burocráticas y también a la poca voluntad de parte de los órganos previsionales tanto estatales y privados como son por un lado la ONP y por el otro, la AFP, no se respeta los plazos para un pronto y adecuado pronunciamiento, como la mala interpretación de las normas y su aplicación. Por otro lado, Huanca (2021), menciona la existencia de una alta demanda entorno a la entrega de pensión de jubilación, ya que existe, muchos profesores jubilados que aún no son beneficiados por falta de ejecución de las sentencias.

De las entrevistas realizadas con relación al objetivo específico 2, determinar cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado, se obtuvo las siguientes preguntas:

7. ¿Cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado?
8. ¿Qué criterios considera usted efectiva en la ejecución de sentencias en un proceso de pensión por cesantía del profesorado?
9. ¿Cree usted que las sentencias emitidas a favor del profesorado, en virtud del proceso de pensión de jubilación son ejecutadas de acuerdo a Ley?

Referente a la séptima interrogante, Meza, Bañón, Castillo, Vera, Suarez, Espinoza, Lozano y Huarayo (2021), señalan que, muchas veces suceden, que las sentencias

en esta materia suelen resultar de difícil ejecución, por eso no se garantiza la pensión del profesorado ya que esto no se hacen efectivo como para gozar una pensión digna, asimismo, no se garantiza su correcta ejecución en las sentencias del cobro de la pensión de cesantía del profesorado ya que este se demora y debe hacer cumplir con procedimiento, y hasta que dure este reconocimiento, le va generado más gasto en las demandas. Aguilar y Huanca (2021), mencionan que, sí se garantiza tal vez tardíamente, pero al fin lo hace y en la medida que cumpla con otorgar dicha pensión al profesorado en un plazo razonable según las normas.

Con relación a la octava interrogante, Meza, Bañón, Castillo, Vera, Suarez, Espinoza, Huanca, Lozano y Huarcayo (2021), señalan como criterios una actuación rápida y oportunas de los órganos jurisdiccionales, uso de los mecanismos para la ejecución de la sentencia, se debe dar prioridad a los aportantes que cumplieron con todos los requisitos de Ley para que obtengan una pensión de jubilación, considerando el desarrollo adecuado del derecho y el debido proceso. Asimismo, Huanca (2021) agrega que se debería crear mayores órganos jurisdiccionales o reducir las etapas procesales.

Por último, en relación a la novena interrogante, Meza, Bañón, Vera, Espinoza y Huarcayo (2021), señalan que, las sentencias emitidas entorno a la jubilación de pensión son ejecutadas dependiendo del trámite que se le da en distintos órganos jurisdiccionales, siendo que en algunos casos logran otorgar, pero no la cantidad que está ejecutoriada los otorga en partes debido a las burocracias que comete el Estado porque invierte el dinero de los aportantes con otros fines. Por su parte, Castillo y Aguilar (2021), consideran que, sí porque todas las sentencias son consecuencia de un proceso judicial en donde la autoridad judicial emite un fallo y se ejecutan en tal sentido, por ende, son ejecutadas de acuerdo a Ley lo impertinente no es la adecuada aplicación sino el tiempo que se emplean cada proceso para así poder ejecutar las sentencias a favor de los jubilados. Sin embargo, Lozano, Suarez y Huanca (2021), refieren que no dado que después de haber un pronunciamiento por la autoridad, se adecúa a los plazos establecidos por Ley, además que generan más costos a los demandados, teniendo en cuenta para ello, que existen muchos casos de pensión de

cesantía no ejecutadas, pese a haber tenido una resolución firme para su cumplimiento.

Seguidamente, de los documentos analizados en relación a la guía de análisis documental en lo que respecta al objetivo general, “analizar como la tutela jurisdiccional efectiva se ve afectada en los procesos de pensión de jubilación del profesorado Lima Norte, 2019”, se tuvo: Casación N° 1786-2016 - Cusco, menciona que para acceder al derecho de gozar a una pensión inherente, se analizó si se cumple con los supuestos la Ley N° 20530 exige, para tener derecho al goce de la pensión con el nivel remunerativo de subdirector, para ello se debe estar nombrado o designado en el cargo o en el mayor nivel detentado desempeñándolo en forma real y efectiva; asimismo, que el autor no haya ejercido por un periodo menor a 12 meses consecutivo o por un período acumulado no consecutivo no menor de 24 meses.

Seguidamente, de los documentos analizados en relación a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, “determinar cómo el acceso a los Órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado”, tenemos, Resolución N° 000548-2019-SERVIR/TSC - Primera Sala, el cese para la jubilación no debe ser considerado como stricto sensu, un derecho ni un beneficio, solo debe considerarse como una situación que extingue el vínculo laboral, por ende, esta extinción por las edades constituida como causal objetiva. Lo que se busca es una gestión óptima de la administración, a la vez de otorgar certeza al docente, en este caso el impugnante, sobre el término de la relación de trabajo; y, en esa línea, el incumplimiento del plazo mínimo establecido para tal efecto acarrea responsabilidad administrativa, pero no afecta la vigencia del vínculo laboral, esto es, no determina que este se extienda ni obliga a la entidad a hacerlo.

Por último, de los documentos analizados en relación con la guía de análisis documental entorno objetivo específico 2, determinar cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado, tenemos: Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Muelle Flores vs. Perú sentencia de 06 de marzo de 2019, el incumplimiento de la ejecución de las sentencias perjudicó a Oscar Muelle Flores, ya que el Estado peruano no había cumplido con su obligación de ejecutar las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional. Donde

favorecía al recurrente con el pago de sus pensiones, por ende, se ve afectado su derecho a resolverse las sentencias en un plazo razonable y a su derecho a la propiedad privada, pues las pensiones niveladas conforme al decreto referido, entraron al patrimonio del señor Muelle Flores mediante la decisión judicial que le fue favorable, pero no ha podido ejercer tal derecho.

En el presente apartado describiremos la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación o trabajos previos y las teorías relacionadas al tema de investigación.

Por ende, en relación a los resultados obtenidos de la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados mencionan que, la tutela jurisdiccional efectiva si garantizaría el derecho de pensión de jubilación de los profesores, siempre y cuando, se otorga ese derecho de manera oportuna y justa ya que no solo el hecho de solicitar la pretensión en los órganos jurisdiccionales garantiza su derecho. Por su parte una minoría afirma que este derecho no cumple su efectividad, dado que los procesos son muy largos y onerosos para efectos que se le reconozca su derecho del demandante.

Asimismo, respecto a los resultados de la guía de análisis documental de la Casación N° 1786-2016 - Cusco, los magistrados de la Corte Suprema del Perú señalan como precedente doctrinario en razón para acceder a los derechos de una pensión, es primordial analizarse si realmente el docente se encuentra comprendido dentro de la Ley N° 20530, toda vez que, para hacer el goce de una pensión de jubilación es determinante y fundamental saber qué cargo que han desempeñado los funcionarios o servidores públicos para efectos de verificar si están nombrados por Ley.

De la misma forma, entorno a los trabajos previos o antecedentes de investigación se tiene a Hilario (2019), en su tesis sobre la influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Previsional. Por otro lado, los procesos de inicio y análisis de la información de pensiones y como el proceso de acreditación y calificación de expedientes de pensiones, afectan significativamente el derecho del jubilado, siendo

este no muy imprescindible en 2017. Por otro lado, Rodríguez (2018), en sus tesis menciona que, el derecho económico, social y cultural, está dentro de la seguridad social, por esa razón el Estado está en la obligación de hacer con la finalidad de garantizar su eficacia y eficiencia en relación a todas las personas que están exigiendo el derecho económico de pensión.

Asimismo, las teorías relacionadas al tema de investigación, según Casal (2018), indica que, la tutela jurisdiccional efectiva, es el acceso a la justicia de todas las personas, en condiciones de plena igualdad para acudir a un tribunal imparcial y se garantice los derechos fundamentales. De igual forma coinciden con él autor Geronto (1995), quien señala que, la jubilación es un proceso que comienza desde mucho antes de los 65 años, antes de la salida del mundo laboral, y que es prolongada mucho más de ese tiempo, además que es un derecho fundamental de igual forma que la tutela jurisdiccional efectiva que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú.

Por tanto, de acuerdo a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto general, toda vez que los resultados encontrados en torno a las entrevistas, análisis documental, trabajos previos, y las teorías de los autores, la tutela jurisdiccional efectiva no garantiza el derecho a la jubilación de los profesores, ya que este derecho no resulta efectivo dado que existen procesos muy largos y onerosos para efectos que se le reconozca su derecho al demandante. Los magistrados señalan que, para el goce de una pensión de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado por el funcionario y servidor público, se deberá constituir una designación o nombramiento. Por otro lado, los autores de los trabajos previos, señalan que, el derecho económico, social y cultural, están dentro de la seguridad social, por esa razón, el Estado está en la obligación de hacer con la finalidad de garantizar su eficacia y eficiencia en relación a todas las personas que están exigiendo el derecho económico de la pensión. Asimismo, la doctrina indica que, la jubilación es un proceso que empieza antes de la salida del mundo laboral, y que es prolongada mucho más de ese tiempo.

Del mismo modo, de las entrevistas realizadas con relación al objetivo específico 1, la mayoría de entrevistados señalan que, los órganos jurisdiccionales deben cumplir con

el otorgamiento rápido y oportuno de las peticiones del beneficiario. Y quien debe de asegurar la pensión de jubilación del profesorado debe ser la ONP en la Vía Administrativa. Asimismo, tres los entrevistados mencionan que, los órganos Jurisdiccionales no aseguran la Jubilación del profesorado, más bien es una burocracia donde en ese juicio se gastan más de lo que van a pagar a ese profesor. Asimismo, todos los autores indican que las leyes deben ser adecuadas en funciones a la necesidad de los usuarios, el Estado debe realizar mensualmente un control interno, para ver el cumplimiento adecuado y conforme la Ley sobre los procesos de jubilación del profesorado, como también mencionaron que los problemas que existen son la recarga laboral y recarga procesal en los procesos judiciales son muy lento, dadas a las trabas o barreras burocráticas. Así mismo, también a la poca voluntad de parte de los órganos previsionales tanto estatales y privados como son por un lado la ONP. Por el otro lado, la AFP, al no respetar los plazos para un pronto y adecuado pronunciamiento. Por último, un entrevistado menciona que, existe una alta demanda entorno a la entrega de pensión de jubilación, ya que existe, muchos profesores jubilados que aún no son beneficiados por falta de ejecución de las sentencias.

Por otro lado, en relación a los resultados de la guía de análisis documental la Resolución N° 000548-2019-SERVIR/TSC - Primera Sala, señala, que la recurrencia a los órganos jurisdiccionales nos permitirá poder hacer valer nuestros derechos entorno a la pensión de jubilación, la misma que es otorgada por el cese de límite de tiempo que la Ley lo establece, que el profesor será retirado cuando haya cumplido los 65 años de edad

Por otro lado, entorno a los trabajos previos relacionados al tema de investigación se tiene a Cevallos & Alvarado (2018), en su artículo referente a la tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. señalan que, existe la necesidad de una implementación efectiva de los principios constitucionales, asimismo, alegaron que existe aún mucha lentitud respecto a los procesos estos ocasionada a causa de la excesiva papelera de las diligencias que requieren algunos procesos. Por otra parte, Martínez y Venegas (2014), en su artículo sobre el análisis del riesgo de mercado de los fondos de pensión en México. Mencionaron que, dado el carácter de ahorro obligatorio de los fondos de pensiones para los trabajadores, se analizó el riesgo

financiero y el riesgo de mercado, ya que este último es el que incide en el valor total acumulado del fondo, del que dependerán los trabajadores una vez jubilados.

Por último, en relación a las doctrinas relacionadas a la investigación, Toscano (2013) menciona que, el acceso a la justicia de los Órganos jurisdiccionales, es un derecho por el cual se ejerce una acción, bajo las condiciones exigidas de la noción procesal. Asimismo, Vera (2018) menciona que, la jubilación de pensión según las ramas del derecho, forman parte del derecho social, el derecho a la seguridad social. Krotoschin establece tres categorías en las fuentes del derecho laboral, que son: la necesidad de tutela tutelar, el hecho social de organización profesional y el hecho social de colaboración, por ende, la seguridad social se otorga a quienes tienen un trabajo formal, para obtener una jubilación después de concluir su vida laboral.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto específico 1, toda vez que de los resultados encontrados entorno a las entrevistas y análisis documental, se mencionó que, al recurrir a los órganos jurisdiccionales tiene como objetivo permitir hacer valer nuestros derechos en torno a la pensión de jubilación. Sin embargo, recurrir a estos órganos no significa que nuestros derechos serán otorgados lo antes posible según los plazos establecidos por la norma, al contrario, se necesita una implementación efectiva de los principios constitucionales, porque aún queda mucho de lentitud en cuanto a los procesos, provocados por los excesivos trámites que algunos procesos requieren. De investigadores de los antecedentes, indicaron que, existe la necesidad de una implementación efectiva de los principios constitucionales, ya que existe lentitud respecto a los procesos estos ocasionada a causa de la excesiva papelera de las diligencias que requieren algunos procesos. De igual manera la doctrina señala que la pensión de jubilación, forma parte del derecho social, el derecho a la seguridad social.

De las entrevistas realizadas con relación al objetivo específico 2, la mayoría de entrevistados señalan que, muchas veces suceden, que las sentencias en esta materia suelen resultar de difícil ejecución, por eso no se garantiza la pensión del profesorado ya que esto no se hacen efectivo, no se garantiza su correcta ejecución en las sentencias del cobro de la pensión de cesantía del profesorado. Por su parte, un grupo

minoritario mencionan que, si se garantiza tal vez tardíamente, pero al fin lo hace y en la medida que cumpla con otorgar dicha pensión al profesorado en un plazo razonable según las normas. Asimismo, la mayoría de los entrevistados indican que, los criterios a tomar debería ser una actuación rápida y oportunas de los Órganos jurisdiccionales, uso de los mecanismos para la ejecución de la sentencia, se debe dar prioridad a los aportantes que cumplieron con todos los requisitos de Ley. En tanto, un entrevistado agrega que, se debería crear mayores órganos jurisdiccionales o reducir las etapas procesales. De la misma forma, cinco de los entrevistados mencionan que, las sentencias emitidas entorno a la jubilación de pensión son ejecutadas dependiendo del trámite que se le da en distintos Órganos jurisdiccionales, siendo que en algunos casos logran otorgar, pero no la cantidad que esta ejecutoriada los otorga en partes debido a las burocracias que comete el Estado. Mientras, dos entrevistados mencionan, que si se cumplen con las ejecuciones de las sentencias. Por último, tres de los entrevistados menciona que, no se cumple con las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, por ello existen muchos casos de pensión de cesantía no ejecutadas, pese a ver tenido una resolución firme para su cumplimiento.

Seguidamente, de los documentos analizados en relación a la guía de análisis documental la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Muelle Flores vs. Perú sentencia de 06 de marzo de 2019, menciona que, la falta de ejecución de las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, afecta el derecho de la tutela efectiva, por el incumplimiento del pago de pensiones y cesantía del recurrente, conllevando esto a incurrir en graves faltas y violaciones sobre las garantías judiciales y los derechos humanos.

Entorno, a los trabajos previos relacionados a nuestra investigación Bravo (2017), en su tesis sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00189-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa. Señala que, la calidad de las dos sentencias emitidas, tanto para la parte expositiva como para la considerada y operativa, fue muy alta, baja y media. Asimismo, De la Court (2019), en su artículo referente al Principio de suficiencia y prestaciones mínimas de seguridad social: una revisión desde el derecho al mínimo de existencia alemán. Señala que, las prestaciones mínimas como la pensión básica

solidaria o las prestaciones por cesantía a cargo del fondo solidario de cesantía, no responden al principio de suficiencia, debido que esta no garantiza los recursos de una vida digna, esto basado en que los legisladores no tienen un determinado método que reflejen los costos de la vida.

Por último, con respecto a las corrientes doctrinarias relacionadas a la investigación Valenzuela (2020), señala que, la ejecución de sentencias deriva del derecho a un debido proceso, el mismo que se rige por un derecho procesal fundamental y con un rango Constitucional. Arrellano y Gamonal (2017) mencionan que, el seguro así creado consiste en cuentas individuales de cesantía, en las que el trabajador ahorra para sus periodos de cesantía, mecanismo que sigue de cerca el sistema de cuentas individuales de vejez de los fondos privados de pensiones.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto específico 2, toda vez que de los resultados encontrados entorno a la entrevista, se menciona que, la sentencia dictada con resolución firme por los Órganos jurisdiccionales sigue repercutiendo negativamente en los procesos de jubilación y cesantía del profesorado, ya que su ejecución en muchas ocasiones no se da el cumplimiento de un tiempo razonable. Los magistrados mencionan que, la falta de ejecución de las sentencias emitidas por Órganos jurisdiccionales, afecta el derecho de la tutela efectiva. Por su parte, los investigadores de los antecedentes, indican que, las prestaciones mínimas como la pensión básica solidaria o las prestaciones por cesantía a cargo del fondo solidario de cesantía, no responden al principio de suficiencia, debido que esta no garantiza los recursos de una vida digna, esto basado en que los legisladores no tienen un determinado método que reflejen los costos de la vida. Por último, la doctrina señala que, la ejecución de sentencias deriva del derecho a un debido proceso, el mismo que se rige por un derecho procesal fundamental y con un rango Constitucional.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el presente estudio de investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: En relación a los hallazgos encontrados referente al objetivo general se concluye que, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que toda persona tiene para recurrir a los órganos jurisdiccionales y hacer cumplir sus derechos peticionados, no obstante, en nuestra legislación la tutela jurisdiccional efectiva no resulta garantizadora en relación a los procesos de jubilación de los profesores, dado que estos procesos son muy largos y al mismo tiempo implican un gasto al demandante.

SEGUNDO: Del mismo modo se concluyó que, el hecho de recurrir a los órganos jurisdiccionales no implica que nuestros derechos peticionados serán cumplidos según los plazos establecidos por la norma, ya que no existe un adecuado cumplimiento de los principios constitucionales, teniendo como factor principal los plazos de los procesos que son muy lentos, generándose mucha carga procesal la misma que esta condicionados a realizar diversos trámites para su cumplimiento.

TERCERO: Finalmente, se concluye que, la ejecución de sentencia no garantiza el cumplimiento de la pensión de cesantía del profesorado, ya que existen muchas resoluciones con sentencia firme que hasta el día de hoy no son ejecutadas, ocasionando que el profesorado tenga que esperar mucho tiempo para poder gozar de su pensión e incluso fallecer en el transcurso del proceso, situación que repercute en la calidad de vida digna de estas personas, debido que el Estado no cuenta con un método específico para el cumplimiento adecuado de estos procesos.

VI. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones arribadas en la presente investigación, pasamos a brindar las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda a los órganos jurisdiccionales u otros órganos, encargados de velar y hacer respetar los derechos del pensionista, que se haga cumplir a la Oficina de Normalización Previsional, en otorgar las pensiones de jubilación del profesorado, el cumplimiento eficiente de los servicios dados a los pensionistas, debiendo esta implementar las medidas adecuadas para asegurar una mayor celeridad en la atención de las solicitudes hechas por los profesores. Asimismo, que se incorpore un párrafo en el artículo 568° del Código Procesal Civil señalando la liquidación de pensiones de jubilación a favor del pensionista para que se acelere el trámite administrativo.

SEGUNDO: Se recomienda, que los órganos jurisdiccionales competentes en los procesos de pensión de jubilación que cumplan en menos tiempo, que las personas que atienden en las entidades Públicas encargadas de realizar los trámites administrativos, entiendan que los pensionistas requieren hacer uso, disfrute de sus pensiones de manera oportuna, y en un plazo razonable tener en cuenta que la razón de la ONP son los pensionistas, por ende, deben realizar un trabajo social adecuado, pudiendo instrirlas mejor la forma de solicitar sus pensiones, con el fin que al momento de solicitar dicha pensión de jubilación o cesantía, tengan que cumplir con los documentos que la norma exige para acceder a este derecho, esto evitará que dichos trámites sean observados y denegados, evitando la dilatación en el otorgamiento de la pensión del profesorado.

TERCERO: Finalmente se recomienda que, el Estado peruano que instaure una mejor supervisión a los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir con las ejecuciones de sentencias que cuentan con resolución firme, crear métodos o estrategias específicas para que conjuntamente con la Oficina de Normalización Previsional, cumplan con entregar las pensiones del profesorado en plazos menores, asimismo, debería crear mayores oficinas de supervisión para las áreas que están encargadas de calificar los expedientes y realizar una administración adecuada y controlada de los regímenes pensionarios.

REFERENCIAS:

- Arellano, P., & Gamonal, S. (2017). Flexibilidad y desigualdad en Chile: el derecho social en un contexto neoliberal. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(149), 555-579. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332017000200555&lng=es&tlng=es.
- Bertolotto, J. (2016). Cálculo de pensiones de jubilación en el Sistema Privado de Pensiones: destapando la caja negra. 360: *Revista De Ciencias De La Gestión*, 1(1),116-134. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/360gestion/article/view/14873>.
- Bravo, C (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación, en el expediente N° 00189-2015-0-2501-jr-cl-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote.2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado/ Universidad Católica los Ángeles Chimbote). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2666>
- Casal, H. (2008). Los derechos humanos y su protección. Estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales. (2 ed.). Caracas.
- Catalán, M., & Magud, N. (2012). A Tradeoff Between the Output and Current Account Effects of Pension Reform. International monetary fund.
- Cevallos, G & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S22183620201800010168&lng=es&tlng=es.
- Cholbi, F. (2007). Ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo e inembargabilidad de bienes público.1 ed. España. Editorial: Lex Nova
- Constitución Política del Perú. (1993)*
- De le Court*, A. (2019). Principio de suficiencia y prestaciones mínimas de Seguridad Social: una revisión desde el derecho al mínimo de existencia alemán. *Revista*

de derecho (Valdivia), 32(2), 165-184. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000200165>

De Melo et al. (2019). Eligibility for retirement and replacement rates in the Uruguayan multi-pillar pension system. (83), 105-144. <https://dx.doi.org/10.13043/dys.83.3>

De Oliveira, A. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 185-201. <https://dx.doi.org/10.4067/S071809502009000100009>

Decreto Ley 20530. Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el decreto Ley N° 19990

Eich, F., Soto, M., & Gust, C. (2012). Reforming the Public Pension System in the Russian Federation. International Monetary Fund.

Faúndez, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6(3), 687-702. <https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.64284>.

García, G., & Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional Chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S071852002013000200007>

Gallardo, R. (2009). A Microeconomic Analysis on the Pension Reforms in Argentina, Bolivia, Mexico and Uruguay. *Economía: teoría y práctica*, (30), 83-114. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018833802009000100004&lng=es&tlng=en.

Geronto, G. (1998). Jubilación y calidad de vida. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-geriatria-gerontologia-124>

Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78), 43-68. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>

- Henríquez, E. & Zepeda, M. (2020). *Preparación de un proyecto de investigación*. 23-28. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532003000200003>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). México: Mc Graw-Hill.
- Hilario, E. (2019). *Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la oficina de normalización previsional, lima, 2017*. (Tesis para optar el grado académico en gestión pública/ Universidad Nacional Federico Villareal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2821>
- Ley del profesorado N°24029
- Madero, I., Palomo, R., & Jofré, M. (2019). ¿Incrementar la edad legal de jubilación y extender la trayectoria laboral? Apuntes para la discusión sobre empleo en personas mayores en Chile. *Revista latinoamericana de derecho social*, (29), 145-175. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2019.29.13903>
- Martínez Benavides, Patricio. (2012). El principio de inexcusabilidad y el derecho de acción desde la perspectiva del Estado Constitucional. *Revista chilena de derecho*, 39(1), 113-147. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372012000100006>
- Martínez, M. & Venegas, F. (2014). Análisis del riesgo de mercado de los fondos de pensión en México: Un enfoque con modelos autor regresivos. *Contaduría y administración*, 59(3), 165-195. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018610422014000300007&lng=es&tlng=es
- Melanie, M. (2014). *Retirement of Revolutionaries in China: Public Policies, Social Norms, Private Interests*. Princeton University Press.
- Mesa-Lago, C. (2016). Sugerencias para la re-reforma de pensiones en el Perú. *Apuntes*, 43(78), 41-60. https://dx.doi.org/10.21678/0252-186500430078_2
- Ministerio de economía y finanzas. (2004). *Los sistemas de pensiones en Perú*. https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

- Murillo, S. & Venegas, F. (2011). Cobertura de los sistemas de pensiones y factores asociados al acceso a una pensión de jubilación en México. *Papeles de población*, 17(67), 209-250. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140574252011000100008&lng=es&tlng=es.
- Niño, F., M, J., Bohada, M. & Ramírez, R. (2017). la obligatoriedad del estado venezolano en el sistema de fuentes y los argumentos de la sala constitucional para inexecutar las sentencias de la corte-idh. *Estudios constitucionales*, 15(1), 99-128. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000100004>
- Nozaki, M. (2017). Long-Run Biological Interest Rate for Pay-As-You-Go Pensions in Advanced and Developing Countries. International Monetary Fund.
- Osna, G. (2019). Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution. *Derecho PUCP*, (83), 9-27. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001>
- Pérez, A. (2020). La prohibición de decisiones-sorpresas: reinterpretación del iura novit curia desde el debido contradictorio. *Ius et Praxis*, 26(2), 296-319. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200296>
- Pérez, G. (2003). La ejecución forzada de sentencias en el orden jurisdiccional contencioso administrativo. Doctrina y formularios. León: Del blanco editores.
- Priori, P. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. (1 ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima
- Ramírez, B. (2019). La necesaria construcción de un sistema público de pensiones para la sociedad mexicana. *El trimestre económico*, 86(344), 967-1001. <https://doi.org/10.20430/ete.v86i344.982>
- Redondo, M. (2019). El juez humanista: el nuevo guardián del derecho en el paradigma neoconstitucional. *Cuestiones constitucionales*, (40), 141-170. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2019.40.13230>
- Rodríguez, J. (2014). El sistema de pilares múltiples: un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú. (Tesis para optar el grado académico de magister en derechos humanos/Pontificia universidad Católica del Perú).

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13042/rodriguez_moscoso_jimena_sistema_pilares.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Salomón, E. y Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. (2ª ed.). Universidad del Rosario: Bogotá.
- Solano, D. (2019). El objeto del deseo en el ritual judicial: entre el discurso eficientista y el debido proceso.15 (1), 246-262. <https://dx.doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.1.5409>
- Toscano, F. (2013). Aproximación conceptual al "acceso efectivo a la administración de justicia" a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de Derecho Privado*, (24), 237-257. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012343662013000100010&lng=en&tlng=.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012343662013000100010&lng=en&tlng=)
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. <https://dx.doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- [Vara, A. \(2010\). ¿Cómo hacer una tesis en ciencias empresariales? Manual breve para las tesis de administración, negocios internacionales, recursos humanos y marketing. \(2ª ed.\). Lima: Perú](#)
- Vera, J. (2018). Una evaluación de los programas de educación en seguridad social en América Latina. *Frontera norte*, 30(60), 153-180. <https://doi.org/10.17428/rfn.v30i60.955>
- Zuluaga, M. & Robledo, C. (2016). Alternativas para garantizar la seguridad económica en la vejez: desafíos para Colombia. *Revista CES Derecho*, 7(1), 39-50. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192016000100005&lng=en&tlng=es.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192016000100005&lng=en&tlng=es)

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: “La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General: Analizar como la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado Lima Norte, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Determinar cómo el acceso a los órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado Lima Norte, 2019.</p> <p>2.- Determinar cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado Lima Norte 2019.</p>	<p>Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Proceso de pensión de jubilación del profesorado</p>	<p>Tutela jurisdiccional efectiva; es un derecho inherente a todas las personas, este nos permite acceder a los Órganos Jurisdiccionales para hacer respetar nuestros derechos e interés, siendo atendida mediante un debido proceso y con las garantías mínimas.</p> <p>Proceso de pensión de jubilación del profesorado; es aquel proceso donde el pensionista profesorado, puede solicitar su pensión de jubilación, por el tiempo de servicio prestado al Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a los Órganos jurisdiccionales - Ejecución de sentencia - Pensión de cesantía - Jubilación del profesorado 	<p>DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE</p> <p>DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE</p> <p>ESTUDIOS JURÍDICOS DE LIMA NORTE</p> <p>UNIVERSIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO DE LIMA NORTE</p>	<p>TÉCNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis Documental - Análisis Normativo - Análisis Jurisprudencial - Análisis de Derecho Comparado <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista - Guía de Análisis Documental - Guía de Análisis Normativo - Guía de Análisis Jurisprudencial - Guía de Análisis de Derecho Comparado

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte 2019”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar como la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado Lima Norte, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado?

.....
.....
.....
.....

2.- Según su experiencia, ¿qué medida tomaría usted para garantizar el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de jubilación del profesorado?

.....
.....
.....
.....

3.- Según su opinión, ¿qué problemas existen respecto a los procesos de jubilación de pensión del profesorado?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo el acceso a los Órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado Lima Norte, 2019.

4.- En su opinión, ¿cómo el acceso a los órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado lima norte 2019?

.....

.....

.....

.....

5- Según su experiencia, ¿qué medidas debe implementar el Estado para que el acceso a los Órganos jurisdiccionales del profesorado, resulten efectivas?

.....

.....

.....

.....

6.- En su opinión ¿cuáles son los problemas que existe en la legislación nacional para otorgar la jubilación al profesorado, en un tiempo razonable?

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado Lima Norte 2019.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado?

.....

.....

.....

.....

8.- Según su opinión, ¿qué criterios considera Ud. Efectiva en la ejecución de sentencias en un proceso de pensión por cesantía del profesorado?

.....

.....

.....

.....

9.- Según su experiencia, ¿cree usted que las sentencias emitidas a favor del profesorado, en virtud del proceso de pensión de jubilación son ejecutadas de acuerdo a Ley?

.....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Lima, 07 de noviembre 2020.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título “La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019”

Autor: JHON CHARLE CHINCHAY REYES

Fecha: 14/06/2021

Objetivo General: Analizar como la tutela jurisdiccional efectiva garantiza los procesos de pensión de jubilación del profesorado, Lima Norte, 2019.

Objetivo Específico 1: Determinar cómo el acceso a los Órganos jurisdiccionales asegura la jubilación del profesorado.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo la ejecución de sentencias garantiza la pensión de cesantía del profesorado.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Casación N° 1786-2016-Cusco, primera sala de Derecho Constitucional y social transitoria de la Corte Suprema.- Resolución N° 000548 – 2019 – SERVIR/TSC. Primera Sala.- Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Muelle Flores VS. Perú Sentencia de 06 de marzo de 2019.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esao
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Chinchay Reyes, Ron Charles

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87 %

Lima, 02 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf: 969415453

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Luca Aceto**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Jhon Chinchay Reyes**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organizacion logica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodologicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos tecnicos y/o cientificos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodologia y diseno aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relacion entre los componentes de la investigacion y su adecuacion al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicacion
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicacion

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima 7/11 del 2020.

Luca Aceto
ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
UNI No 489/4953 Ielt 910190409



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordaán Laos Jaramillo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jhon Chinchay Reyes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 16 de noviembre 2020.

.....
Enrique Jordaán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 Dr. en Derecho

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°09911151 Telf.:997201314